ADICION N°01 AL CONTRATO MS-MC-003-2026
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SÁCHICA Y ESTACION DE SERVICIO LA FRAGUA LTDA

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SACHICA BOYACÁ
NIT	800.019.846-1
CONTRATISTA	ESTACION DE SERVICIO LA FRAGUA LTDA
NIT.	820.000.373-7
R.L.	HERNANDO BARRETO ROMERO
C.C.	9.505.496 de Páez – Boyacá
OBJETO	SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLES (DIÉSEL Y GASOLINA) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (MAQUINARIA AMARILLA) Y VEHICULOS OFICIALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA BOYACÁ VIGENCIA 2026
VALOR INICIAL	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 49.000.000) MCTE
VALOR ADICIONAL	VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($24.500.000) MCTE
VALOR TOTAL	SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($73.500.000) MCTE
PLAZO	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO
FECHA CONTRATO INICIAL	23 DE FEBRERO DE 2026
FECHA ADICONAL CONTRATO	05 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **HECTOR DAVID AMADO SIERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.056.482.015 de Sáchica, en calidad de alcalde Municipal obrando en nombre y representación del Municipio de Sáchica, Entidad territorial con NIT. No. 800.019.846-1, elegido popularmente para el período de 2024 al 2027, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal, posesionado en El Juzgado Promiscuo Municipal De Sáchica con fecha de 19 de diciembre del año 2023, debidamente autorizado para suscribir contratos por la Constitución y la Ley 1551 de 2012, en ejercicio de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO y/o EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **ESTACION DE SERVICIO LA FRAGUA LTDA**, con NIT No. 820.000.373-7, representado legalmente por HERNANDO BARRETO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.505.496 de Páez – Boyacá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar modificatorio, bajo las Siguientes consideraciones:

Que, el día 23 de febrero del 2026 se celebró contrato N°MS-MC-003-2026 cuyo objeto es SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLES (DIÉSEL Y GASOLINA) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (MAQUINARIA AMARILLA) Y VEHICULOS OFICIALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA BOYACÁ VIGENCIA 2026 entre el municipio de Sáchica y la Estación De Servicio La Fragua Ltda, por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 49.000.000) MCTE y plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato

Que, el día 23 de febrero del 2026 se suscribió acta de inicio.

Que, se designó como supervisor al Ingeniero **ROBINSON GERMAN NOVA JEREZ** Secretario De Planeación Y Obras Públicas

Que, se hace necesaria la adición de recursos al contrato de suministro de combustible destinado al funcionamiento de la maquinaria amarilla de propiedad del municipio, toda vez que durante la ejecución contractual se ha evidenciado un incremento en la demanda operativa de la maquinaria, así como para la ejecución de actividades relacionadas con la gestión del riesgo.

La necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de estos servicios ha generado un mayor consumo de combustible respecto de las cantidades inicialmente proyectadas, situación que obedece a factores tales como el aumento de intervenciones en vías rurales y urbanas, la atención de afectaciones ocasionadas por fenómenos climáticos, la ejecución de jornadas adicionales de mantenimiento vial y la ampliación de las actividades programadas en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

En este sentido, la insuficiencia de los recursos inicialmente contratados podría ocasionar la suspensión o limitación de la operación de la maquinaria amarilla, afectando la capacidad institucional para atender oportunamente las necesidades de movilidad de la comunidad, garantizar la conectividad entre sectores rurales y urbanos, prevenir riesgos asociados al deterioro de la infraestructura vial y responder de manera inmediata ante situaciones de emergencia.

Por lo anterior, resulta técnica, administrativa y financieramente procedente adicionar recursos al contrato de suministro de combustible, con el fin de asegurar la operación continua y eficiente de la maquinaria amarilla durante el tiempo restante de ejecución contractual, garantizando el cumplimiento de los fines estatales, la prestación efectiva de los servicios a cargo del municipio y la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Que, teniendo en cuenta que el presente contrato se encuentra en ejecución se requiere realizar la presente adición N°01 por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($24.500.000) MCTE**.

Que, existe la disponibilidad presupuestas N° 2026060015 de fecha 03/06/2026 discriminado así:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2026060015	03/06/2026	**$24.500.000**

Por lo anteriormente enunciado y en aras de dar continuidad al objeto del presente contrato, se hace necesario que la administración Municipal lleve a cabo la presente adición No. 01 al contrato N° MS-MC-003-2026, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLES (DIÉSEL Y GASOLINA) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (MAQUINARIA AMARILLA) Y VEHICULOS OFICIALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA BOYACÁ VIGENCIA 2026

Lo anterior de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 los contratos estatales podrán adicionarse hasta en un 50% del valor inicial. Por otra parte, la adición de los recursos no supera el 50% del contrato inicial.

De lo anterior se infiere y determina que en la actualidad el contrato se encuentra vigente y por tal motivo es viable la adición en valor.

Según, Colombia Compra eficiente, agencia para la contratación estatal se ha señalado sobre el contrato adicional lo siguiente:

> *El contrato adicional consiste esencialmente en la inclusión de nuevos elementos (bienes, obras, servicios o suministros) al objeto del negocio jurídico, que, pese a no estar previstos en él, guardan una estrecha relación y se requieren para lograr la correcta ejecución del acuerdo de voluntades pactado.*
> *El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Esto implica, por un lado, la posibilidad de que los contratos del Estado se adicionen y, por el otro, que existe un límite para estas adiciones.*
> *En efecto, el contrato adicional es una herramienta que permite adaptar el negocio a las necesidades administrativas e implica la inclusión de nuevas obras, bienes, servicios o suministros en el negocio original.*
> *La expresión "adicionar" cobija cualquier modificación que incida en el valor inicialmente convenido, así como la inclusión de obras, bienes, servicios o suministros nuevos o distintos de los originalmente acordados, los cuales son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante[1].*
> *El contrato adicional puede tener lugar cuando, durante la etapa de ejecución, se reconoce la necesidad de incorporar una o varias prestaciones a la relación obligacional, para colmar el interés colectivo que justifica la existencia misma del acuerdo de voluntades.*
> *El Consejo de Estado entiende dichas prestaciones adicionales como aquellas que "no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación del mismo; se trata entonces de obras nuevas, distintas de las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución en determinadas circunstancias resulta necesaria"[2].*
> *Se incorporan a esta figura las hipótesis relacionadas con la modificación del precio global del contrato y de los precios unitarios, siempre que no se trate de la aplicación de fórmulas o cálculos de actualización[3].*
> *Conviene resaltar que los contratos adicionales deben constar por escrito y ser firmados por quienes tienen competencia para comprometer jurídicamente a las partes. En efecto, "respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de estos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero".*

[1] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1920 del 9 de septiembre de 2008 y ponencia de Enrique José Arboleda Perdomo*

2 Sentencia de la Sección Tercera del 15 de julio de 2004, expediente 1164-02 (AP) y ponencia de María Elena Giraldo Gómez.

3 Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 23 de agosto de 2013, radicado 2148 y ponencia de William Zambrano Cetina.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar el contrato el valor de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($24.500.000) MCTE.**

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la siguiente cláusula del contrato:

VALOR DEL CONTRATO

El presupuesto oficial del proceso, será por la suma total de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($73.500.000) MCTE.** valor que incluye todos los descuentos e impuestos de ley, de conformidad con el valor ofertado en la propuesta así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT.	VR. UNITAR.	VR. TOTAL
1	Gasolina corriente según normas colombianas	Galón X 3785CC	Monto Agotable	1	$17.450
2	Biodiesel Corriente ACPM, según normas colombianas	Galón X 3785CC	Monto Agotable	1	$12.550

A continuación, se detallan los impuestos y demás contribuciones que deben tener en cuenta los proponentes al momento de elaborar sus propuestas, dependiendo el régimen de tributación al que se pertenezca:

Retención en la fuente	Según Aplique
Industria y comercio ICA	7*1000
Estampilla PROCULTURA	2%
TASA PRO PRODEPORTE Y RECREACION	1%
Estampilla PRO-ADULTO MAYOR	4%
Sobretasa bomberil (SI APLICA)	0.05%
Estampilla para la justicia Familiar	2%
RETE IVA (SI APLICA)	Según Aplique
Retención por compras	Según Aplique

NOTA: Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el oferente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

El presente proceso de selección se adjudicará por el valor de la oferta sin formula de reajuste. Los

recursos para atender el objeto de este proceso provienen del presupuesto general de gastos de inversión de la Alcaldía de Sachica - Boyaca, correspondiente a la presente vigencia fiscal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – El presente modificatorio se considera perfeccionado la firma de las partes en plataforma SECOP II.

HECTOR DAVID AMADO SIERRA
Alcalde Municipal

HERNANDO BARRETO ROMERO
ESTACION DE SERVICIO LA FRAGUA LTDA
Contratista

Proyecto: Juan Sebastian Sanchez Fernandez – Apoyo Secretaria de Planeación y Obras.
Reviso: Luis Alirio Garzon Ochoa -Asesor de contratación del municipio de Sáchica y Robinson German Nova Jerez - Secretario De Planeación Y Obras Públicas
Aprobó: Hector David Amado Sierra – Alcalde Municipal.